

situación financiera de la Fundación y estudiar si conviene completar los fondos procedentes de contribuciones voluntarias.

*Recomienda* a la Asamblea General que en su quinto período de sesiones modifique su resolución 57 (I) incorporándole las disposiciones de la presente resolución, para que entren en vigor el 1º de enero de 1951; y

*Pide* al Secretario General se sirva preparar un proyecto de resolución en que se incorporen las precedentes disposiciones a fin de presentarlo a la Asamblea General.

### **311 (XI). Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)**

*Resolución del 11 de agosto de 1950*<sup>73</sup>

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota*, con satisfacción, del Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).<sup>74</sup>

### **312 (XI). Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social**

*Resolución del 14 de julio de 1950*<sup>75</sup>

*Por cuanto* la asistencia directa a los países es una de las más útiles funciones que las Naciones Unidas pueden desempeñar de conformidad con los Artículos 55, 56 y 66 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Por cuanto* las funciones de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de bienestar social han resultado ser una de las formas más constructivas de tal asistencia directa,

*Por cuanto* las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social han sido establecidas sobre una base continua por la resolución 316 (IV) de la Asamblea General y

*Por cuanto* la Asamblea General ha pedido un nuevo examen de los términos de la resolución 58 (I), habida cuenta de los debates y sugerencias de la Tercera Comisión de la Asamblea General en su cuarto período de sesiones,<sup>76</sup>

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de las proposiciones formuladas sobre el tema "Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social", que figuran en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales (sexto período de sesiones),<sup>77</sup> y

*Somete* a la consideración de la Asamblea General el siguiente texto modificado de la resolución 58 (I):

"*Por cuanto* en virtud de los artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad de la Asamblea General, de promover niveles de vida

<sup>73</sup> Véase la 406a. sesión del Consejo.

<sup>74</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, 11º período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/1737)*.

<sup>75</sup> Véase la 388a. sesión del Consejo.

<sup>76</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 252a., 253a. y 254a.*

<sup>77</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, 11º período de sesiones, Suplemento No. 3.*

más elevados y condiciones de progreso y desarrollo social,

"*Por cuanto* en virtud del artículo 66 de la Carta, el Consejo Económico y Social puede con la aprobación de la Asamblea General, prestar los servicios que de él soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

"*Por cuanto* la Asamblea General, después de examinar las recomendaciones del Consejo Económico y Social y el informe anexo a ellas sobre los servicios prestados durante los tres primeros años de ejercicio, aprobó esas recomendaciones, estableció sobre una base continua las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social a que se refiere la resolución 58 (I) y pidió al Consejo que volviera a examinar los términos de dicha resolución y que formulara las recomendaciones pertinentes acerca de las modificaciones que estimara convenientes o necesarias; y

"*Por cuanto* la Asamblea General reconoce que las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social constituyen un programa práctico de acción en materia de asistencia directa a los Gobiernos, y que las demás actividades de las Naciones Unidas en el campo social deberían ejercerse en adecuada correlación con dichas funciones, para alcanzar el grado máximo de eficacia, finalidad a la cual la Comisión de Asuntos Sociales ha adaptado su programa de trabajo a largo plazo;

*"La Asamblea General, en consecuencia,*

*"A. Autoriza al Secretario General:*

"1. Con sujeción a las instrucciones del Consejo Económico y Social, a adoptar las disposiciones necesarias para desempeñar las funciones y los servicios que a continuación se mencionan, procediendo al respecto, cuando sea conveniente, con la cooperación de los organismos especializados y en consulta con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

"a) Para permitir que un número de expertos en materia de bienestar social proporcionen servicios de asesoramiento, a petición de los gobiernos que demuestren necesitarlos, y pongan en práctica, durante un período adecuado, nuevos métodos técnicos en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

"b) Para permitir que funcionarios debidamente calificados de los servicios de bienestar social observen las experiencias realizadas y se familiaricen con las prácticas seguidas en otros países en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

"c) Para permitir que personas debidamente calificadas, que en su propio país no puedan recibir formación profesional en los diversos ramos de los servicios de bienestar social, adquieran una formación adecuada en países extranjeros que dispongan de los medios de enseñanza necesarios;

"d) Para preparar, por métodos adecuados, proyectos de experimentación o de demostración de las diversas fases de los servicios de bienestar social, organizando tales proyectos y participando en ellos, suministrando al efecto los materiales y el equipo necesarios y asociando tales proyectos, dentro de lo

posible, a las personas a que se refieren los precedentes incisos b) y c);

"e) Para suministrar publicaciones y películas técnicas;

"f) Para preparar y dirigir seminarios.

"2. A incluir en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas las sumas necesarias para la realización de un programa de operaciones eficaz, basado en el suministro de los precitados servicios;

"B. *Encarga* al Secretario General que proceda a desempeñar las funciones enumeradas en el párrafo 1 de la precedente sección A, de acuerdo con los Gobiernos interesados, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y de conformidad con las siguientes normas:

"1. La clase de servicios que se habrán de prestar a cada país será decidida por el Gobierno interesado;

"2. El suministro de expertos y servicios estará a cargo del Secretario General. Normalmente, el Secretario General pedirá los expertos a Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas. La selección de los becarios será hecha por el Secretario General, basándose en las propuestas recibidas de los Gobiernos, quienes indicarán sus preferencias con respecto a los países huéspedes;

"3. La amplitud de los servicios y las condiciones en que hayan de prestarse a los diversos Gobiernos, serán determinadas por el Secretario General, tomando debidamente en cuenta las mayores necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas y de conformidad con el principio de que se espera que cada Gobierno solicitante tome a su cargo, en la máxima medida posible, el costo de los servicios suministrados.

"C. *Pide* al Secretario General se sirva presentar regularmente a la Comisión de Asuntos Sociales informes acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de los términos de la presente resolución, y pide a la Comisión se sirva formular de cuando en cuando recomendaciones sobre la acción continua necesaria para proseguir las actividades esenciales de asesoramiento en materia de bienestar social."

### **313 (XI). Problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y a otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano**

*Resolución del 24 de julio de 1950<sup>78</sup>*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del documento E/1691 presentado por el Secretario General;

*Subraya* la importancia de elevar el nivel de vida de las poblaciones aborígenes del continente americano;

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) Prestar a este respecto, con el asesoramiento y la colaboración de los organismos especializados interesados, la asistencia de sus expertos a toda entidad gubernamental, ya sea nacional o internacional, que solicite tal asistencia; y

<sup>78</sup> Véase la 397a. sesión del Consejo.

b) Presentar un informe sobre esta materia al Consejo, cada vez que sea necesario.

### **314 (XI). Enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados**

*Resolución del 24 de julio de 1950<sup>79</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* con satisfacción del informe relativo a la "Enseñanza sobre las Naciones Unidas y a los organismos especializados"<sup>80</sup> presentado conjuntamente, conforme a la resolución 203 (VIII) del Consejo Económico y Social, por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y especialmente de las conclusiones consignadas en el Capítulo IV,

*Considerando que*, a fin de fomentar en todos los pueblos del mundo la comprensión de los propósitos, los principios y las actividades de las Naciones Unidas, debe instituirse en las escuelas y en los programas de instrucción para adultos de todos los países y territorios la enseñanza sobre las Naciones Unidas, inclusive sobre los organismos especializados,

*Reconociendo* que para alcanzar esos objetivos se necesita un esfuerzo continuo por parte de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los demás organismos especializados, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva:

a) Proseguir la preparación de documentación básica sobre las Naciones Unidas, y estimular a las autoridades competentes en materia de educación y de información pública de los Estados Miembros, particularmente en los países cuyas lenguas vernáculas no sean uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a adaptar y publicar esa documentación teniendo en cuenta sus necesidades particulares;

b) Continuar distribuyendo información acerca de las Naciones Unidas por conducto de los centros de información, a todas las personas interesadas y a los servicios de prensa, radiodifusión y cinematografía;

c) Estudiar los medios de acrecentar el conocimiento y la comprensión públicos de la política, los problemas y actividades de las Naciones Unidas;

*Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en consulta con las Naciones Unidas,

a) Continúe proporcionando material de enseñanza sobre las Naciones Unidas para uso de los maestros y de los grupos de instrucción para adultos;

b) Evalúe, en colaboración con las autoridades docentes de los Estados Miembros, los diversos métodos de enseñanza sobre las Naciones Unidas y de estimular el interés por ellas;

<sup>79</sup> Véase la 397a. sesión del Consejo.

<sup>80</sup> Véase el documento E/1667.